

## **Convenio entre el Servicio de Salud de las Illes Balears y la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramón Llull (FISIB) para la adscripción de actividades de investigación y la asunción de las funciones en materia de desarrollo de las actividades de apoyo y gestión de la investigación y la innovación tecnológica**

Palma de Mallorca, a 26 de junio de 2015

### **Partes**

De una parte, el Ilustrísimo Sr. Miguel Tomás Gelabert, director general del **Servicio de Salud de las Illes Balears** (en adelante, **IBSALUT**), en virtud del Decreto 86/2012, de 2 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, actuando en virtud de las competencias que le han sido conferidas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11 y 12 j del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, y de la disposición tercera del Decreto Ley 9/2012, de 20 de julio, de medidas para la reorganización del Servicio de Salud de las Illes Balears.

De otra parte, el Honorable Sr. Martí Sansaloni Oliver, consejero de Salud, en virtud del Decreto 7/2013, de 2 de mayo, del Presidente de las Illes Balears, y Presidente del Patronato la **Fundación de Investigación Sanitaria de las Illes Balears Ramón Llull** (en adelante, **FISIB**), actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 11 y 80 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, en nombre y representación de la FISIB, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, apartados a) y j) de los Estatutos de la entidad.

IBSALUT y FISIB serán denominados en adelante, conjuntamente, las “**Partes**”.

Las Partes, con plena capacidad para convenir en nombre de las entidades que representan y en función de sus respectivos cargos

### **Exponen**

- I. Que IBSALUT, tal y como se recoge en los art. 64 y siguientes de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

- II. Que, con tal motivo, IBSALUT es la entidad gestora del personal de Servicios Centrales y de los siguientes hospitales, áreas y gerencias de Salud de titularidad pública: el Hospital Universitario Son Espases, el Hospital Son Llàtzer, el Hospital Comarcal de Inca, el Hospital de Manacor, el Área de Salud de Menorca (incluyendo el Hospital Mateu Orfila), el Área de Salud de Ibiza y Formentera (incluyendo el Hospital Can Misses y el Hospital de Formentera), la Gerencia de Atención a Urgencias 061 Baleares y la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca (en adelante, los “HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD”).
- III. Que IBSALUT tiene como uno de sus objetivos promover la investigación, el desarrollo y la innovación y adaptándose a las nuevas necesidades de salud.
- IV. Que FISIB es una fundación privada de titularidad pública, que tiene entre otros objetivos contribuir a la promoción y coordinación del desarrollo de programas de investigación científica en general, en especial los aplicados a la biomedicina y las ciencias de la salud, impulsar la investigación competitiva, y proyectar y difundir a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación.
- V. Que según se reconoce en los Estatutos de FISIB, esta fundación tiene la condición de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de entidades de derecho público o privado integrados en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma que tengan la condición de poder adjudicador.
- VI. Que ambas entidades tienen voluntad de incrementar su colaboración en el desarrollo de actividades de investigación conjuntas, mediante la adscripción de las actividades de investigación de personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD a FISIB, que permitan sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan la consecución de los objetivos de excelencia científica y tecnológica al más alto nivel, así como la gestión por parte de la FISIB de la protección y transferencia de conocimiento generado en las actividades de investigación e innovación tecnológica de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD y la posibilidad de creación de empresas *spin-off* que exploten este conocimiento.

- VII.** Que, en particular, se quiere adaptar el marco de relaciones para adecuarlo al régimen en materia de adscripción de personal investigador, a partir de la aprobación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que abre la puerta a la adscripción de personal investigador de centros del Sistema Nacional de Salud a otros centros de investigación.
- VIII.** Que de conformidad con los antecedentes expresados, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio para la adscripción de las actividades de investigación de personal investigador de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD y la asunción de las funciones en materia de desarrollo de las actividades de apoyo y gestión de la investigación y la innovación tecnológica, (en adelante, el “Convenio”), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las siguientes

## Cláusulas

### 1. Objeto del Convenio

El Convenio tiene por objeto la regulación de la colaboración entre las Partes en el desarrollo de actividades de investigación mediante la adscripción de las actividades de investigación del personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD a FISIB.

Asimismo, el Convenio regula la titularidad y la gestión de los resultados de la investigación obtenidos a raíz de esta colaboración entre IBSALUT y FISIB.

Además, FISIB asumirá de IBSALUT las funciones en materia de desarrollo de las actividades de apoyo y gestión de la investigación y la innovación tecnológica en el entorno de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD.

Las funciones asignadas en virtud de este Convenio se inscriben en las siguientes áreas de actuación:

1. La gestión de la explotación y transferencia de los resultados de la investigación y la innovación tecnológica desarrollados por el Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, así como de aquellos desarrollados en colaboración con otras entidades (en adelante, los “Resultados de la investigación”).

2. La gestión de los servicios de apoyo a la investigación e innovación tecnológica de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD.
3. La gestión de las actividades de apoyo a los proyectos empresariales promovidos por el Personal de los Hospitales y Centros de Salud.

A efectos del presente Convenio, se entenderá como “Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD” todo el personal al servicio de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación.

FISIB aportará además, el apoyo técnico y administrativo necesario al personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD dedicado a la realización de estas actividades.

## **2. Adscripción de las actividades de investigación**

FISIB asume de modo general la gestión de las actividades de investigación que desarrolle el personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD dependientes del IBSALUT, mediante la adscripción de dichas actividades a la FISIB.

Dicha adscripción comportará que los proyectos de investigación del personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD sean considerados como proyectos propios de FISIB.

## **3. Personal adscrito**

Tendrá la consideración de Personal Investigador del IBSALUT adscrito a la FISIB, el personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD que, en virtud del presente Convenio, adscriba sus actividades de investigación a la FISIB.

Para que dicha adscripción tenga efecto será necesaria la autorización por parte de la Gerencia del HOSPITAL O CENTRO DE SALUD para el desarrollo de la actividad investigadora del investigador principal del proyecto o de los miembros del equipo de investigación.

A estos efectos, se incluirán dentro del ámbito de aplicación de este Convenio todos aquellos investigadores que sean contratados por IBSALUT a raíz de un programa público de financiación.

#### **4. Régimen de adscripción**

El Personal Adscrito podrá desarrollar sus actividades de investigación íntegramente en las instalaciones de la FISIB, o parcialmente, de forma que continúe desarrollando una parte de sus actividades de investigación en el HOSPITAL O CENTRO DE SALUD.

La FISIB tramitará y gestionará los proyectos y convenios de investigación que el Personal Adscrito solicite a través suyo; en este sentido, el Personal Adscrito computará como un recurso de FISIB al respecto de la contabilidad de proyectos de investigación en los que participe FISIB.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de la realización de actividades subvencionadas en el marco de programas europeos, las actividades de investigación que el Personal Adscrito realice en las instalaciones de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD durante el tiempo de la adscripción:

- i. No tendrán la consideración de actividades sujetos a la adscripción, y por tanto no les resultará aplicable el régimen previsto en el presente Convenio; y
- ii. Podrán quedar sujetos, si cabe, al régimen de servicios realizados por entidades vinculadas.

#### **5. Marco de actuaciones del Personal Adscrito**

El Personal Adscrito deberá cumplir, en el desarrollo de sus actividades de investigación, con las normas y protocolos internos establecidos en FISIB.

La FISIB velará para que el Personal Adscrito haga constar en las publicaciones su doble vinculación a FISIB y al IBSALUT.

#### **6. Vinculación al IBSALUT del Personal Adscrito**

El Personal Adscrito mantendrá íntegramente su vinculación estatutaria o en su caso contractual con IBSALUT, de forma que se mantendrán aplicables todos los derechos y deberes inherentes a dicha vinculación, sin que la adscripción pueda suponer ninguna modificación en las condiciones existentes.

Por este motivo, la adscripción de su actividad no supondrá en ningún caso que el Personal Adscrito adquiera vínculo laboral o contractual alguno con FISIB, más allá de lo previsto en el presente Convenio.

La retribución del Personal Adscrito será abonada de forma íntegra por IBSALUT.

Los gastos indirectos (*overhead*) generados por la actividad investigadora del Personal Adscrito se repartirán según la normativa interna vigente de la FISIB, aprobada en su Patronato con la participación de IBSALUT.

## **7. Actividades de apoyo y gestión de la investigación y la innovación tecnológica**

En virtud del presente Convenio, y de conformidad con las funciones establecidas en sus Estatutos, FISIB asumirá, en coordinación y siguiendo las instrucciones que pueda realizar a tal efecto IBSALUT, el desarrollo y realización de las siguientes actividades:

### **1. Gestión de la protección y valorización de los Resultados de la investigación desarrollados por el Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD.**

- a. La gestión de las comunicaciones por parte del Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD de la generación de Resultados de la investigación, y la implementación de las políticas de confidencialidad y de control de la divulgación adecuadas para preservar su protección.
- b. La determinación e implementación de las medidas para asegurar la protección jurídica de los Resultados de la investigación generados por el Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, y el impulso y seguimiento de los procedimientos que se requieran en cada caso.
- c. La valorización de los Resultados de la investigación desarrollados en el entorno de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, incluyendo la promoción y gestión de programas y estructuras de financiación.
- d. La promoción, gestión y representación de iniciativas que permitan mejorar la valorización de los Resultados de la investigación, incluyendo la gestión de espacios e instalaciones de ámbito biomédico para el



desarrollo de actividades por parte de grupos de investigación y de empresas del sector biomédico, y la promoción, gestión y/o participación en entidades, estructuras e instrumentos específicos que se adecúen a estos objetivos.

## **2. Gestión de las actividades de explotación de los Resultados de la investigación**

- a. La gestión de la explotación comercial de los Resultados de la investigación de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD y de los correspondientes derechos de propiedad intelectual e industrial, que se registrarán en todo caso, por una parte, por los principios de promoción del acceso de la sociedad a nuevos conocimientos y tecnologías, y por otra, por la defensa del interés público en los procesos de transferencia del conocimiento.
- b. La suscripción de los contratos de transferencia de Resultados de la investigación a terceros, incluyendo entidades públicas y/o privadas ajenas al IBSALUT, según el procedimiento administrativo que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente.
- c. El seguimiento de la evolución y del cumplimiento de los contratos de transferencia de Resultados de la investigación.
- d. El apoyo en la gestión de programas de incentivos al Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, de acuerdo con la normativa aplicable.

## **3. Gestión de las actividades de apoyo a la investigación de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD.**

- a. La coordinación de las relaciones y actividades realizadas por el Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, y el impulso de la colaboración interdisciplinaria entre los diferentes grupos de investigación.
- b. La gestión de las solicitudes de programas de ayudas ofrecidos por entidades públicas o privadas, para el desarrollo de proyectos de investigación propios o en colaboración con otras entidades.

- c. El fomento y la suscripción de contratos o convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización de trabajos técnicos o científicos en los cuales participe el Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD.
- d. La coordinación de la participación de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD en proyectos asociativos para el desarrollo en común de actividades de investigación y desarrollo, y la suscripción y seguimiento de los contratos o convenios que regulen estos proyectos.
- e. La realización de acciones de formación y de sensibilización en el fomento de la innovación y el impulso de la tecnología, dirigidas preferentemente al Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD.
- f. La gestión de los ensayos clínicos en los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD que promuevan otras entidades o empresas, incluyendo la firma del contrato correspondiente, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales necesarios de acuerdo con la normativa aplicable, y la gestión económica con el promotor, los pacientes, y los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD o su Personal.

#### **4. Gestión de las actividades de apoyo al emprendimiento**

- a. El fomento de la creación de empresas de base tecnológica por parte del Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, como medio para la explotación en el mercado de los Resultados de la investigación, y el desarrollo de programas de promoción y apoyo a la creación de estas empresas.
- b. La gestión y tenencia de participaciones en empresas de base tecnológica que surjan para la explotación de los Resultados de la investigación generados por el Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD y de titularidad de IBSALUT, lo que incluirá las siguientes actuaciones:
  - i. Implementación de las medidas necesarias para la constitución de la empresa y/o la toma de participaciones en la misma.



- ii. Negociación y suscripción de los pactos parasociales que regulen las relaciones entre los socios, y seguimiento y ejecución del mismo.
  - iii. Seguimiento de la actividad de la empresa participada, y solicitud de información al respecto de su evolución.
  - iv. Representación en los órganos de las empresas participadas.
  - v. Decisión al respecto de operaciones de adquisición, gravamen, renuncia o transmisión de las participaciones, y ejecución de las mismas.
- c. El asesoramiento al Personal de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD en sus relaciones con el mundo empresarial, para facilitarles el acceso a la financiación de la actividad emprendedora y las iniciativas científicas y de investigación que proyecten emprender.

## **8. Gestión de los resultados de investigación**

El Personal Adscrito estará obligado a comunicar a la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica u órgano competente de FISIB la obtención de un resultado de la investigación susceptible de protección.

A partir de esta comunicación, IBSALUT y FISIB acordarán si están interesados en obtener la protección jurídica sobre estos resultados, en base a los estudios y análisis que resulten oportunos.

La FISIB asumirá la gestión y gastos de la protección y explotación de los resultados de la investigación, salvo acuerdo expreso en otro sentido.

El Personal Adscrito y el Grupo de Investigación al que pertenezca, tendrá derecho a obtener una participación en los beneficios obtenidos por IBSALUT de la explotación de los resultados de la investigación, que se calculará de acuerdo con las normas vigentes.

En este sentido, su participación en estos beneficios se calculará en función del porcentaje que corresponda a su participación en la generación del resultado de la investigación.

IBSALUT será la entidad encargada de efectuar al Personal Adscrito los pagos correspondientes.

## 9. Titularidad y explotación de los resultados de investigación

IBSALUT será la entidad titular de los derechos sobre los resultados de la investigación (incluyendo invenciones, *software*, *know-how* y obras y publicaciones científicas) que se desarrollen como consecuencia de las actividades de investigación del Personal Adscrito, de acuerdo con el marco jurídico previsto en la normativa de propiedad intelectual y de propiedad industrial, salvo acuerdo expreso en otro sentido.

En caso de que los resultados de la investigación se hayan desarrollado conjuntamente entre el Personal Adscrito y personal propio de FISIB, el reparto de la titularidad sobre la parte de los referidos resultados será atribuida a las partes según el porcentaje de participación en la invención.

Estas reglas serán también aplicables a los resultados de la investigación que se hayan generado en el marco de actividades de investigación propias de FISIB donde haya colaborado el Personal Adscrito, en la parte correspondiente a su participación.

Los beneficios económicos que se obtengan de la explotación comercial de los resultados de la investigación, se destinarán por el siguiente orden:

1. Al reembolso a la FISIB del doble de los gastos que se hayan asumido para la gestión de la protección y explotación.
2. La FISIB, en concepto de costes indirectos, percibirá por la realización de las actividades definidas en el presente Convenio una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios totales obtenidos por la explotación de Resultados de la investigación o por la participación en empresas de base tecnológica promovidas de los HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD. Estos costes indirectos podrán ser revisados y modificados por acuerdo de Patronato de la FISIB, con participación de IBSALUT.
3. Reembolsados los gastos se distribuirán los eventuales beneficios de conformidad a los criterios de distribución establecidos al respecto por el patronato de la FISIB.
4. A este respecto, y en relación a la participación en los correspondientes al personal investigador Adscrito y el Grupo de Investigación en los beneficios, tales sumas serán distribuidas entre los mismos de acuerdo con su porcentaje de participación en la generación del resultado de la investigación, el cual deberá ser comunicado a la FISIB, al mismo tiempo de comunicación a la misma de la obtención de un resultado de investigación susceptible de protección.

## **10. Participación del Personal Adscrito en proyectos para terceros.**

El Personal Adscrito podrá participar de forma complementaria a los proyectos propios de investigación, y en el marco de la integración de sus actividades de investigación en las actividades de FISIB, en proyectos que sean encargados a FISIB por otras empresas o entidades.

Cada proyecto o actividad que se lleve a cabo en virtud de la presente cláusula deberá ser negociado y formalizado en un contrato o convenio específico, en el que se establecerán los parámetros del encargo, la contraprestación correspondiente, y el régimen de titularidad y de gestión de la protección de los eventuales resultados que se generen.

Los beneficios que se obtengan por la realización del servicio o proyecto, en la parte proporcional a la participación del Personal Adscrito que haya colaborado, se distribuirán entre IBSALUT y FISIB según las normativas internas vigentes en cada momento.

## **11. Gestión de proyectos de investigación para terceros**

Por el mismo procedimiento que el establecido en la cláusula precedente, el Personal de IBSALUT podrá solicitar a FISIB la gestión de proyectos en colaboración o encargados con terceras entidades públicas o privadas.

En este caso, FISIB asumirá la negociación y formalización del contrato o convenio con la entidad colaboradora o solicitante, en el que se establezcan los parámetros del proyecto a desarrollar.

## **12. Proyectos subvencionados**

El Personal de IBSALUT podrá solicitar a FISIB su apoyo para la solicitud y gestión de ayudas y subvenciones, ya sean públicas o privadas, para la financiación de proyectos de investigación en que participe dicho Personal.

FISIB coordinará las relaciones y comunicaciones tanto con la administración o entidad concedente de la ayuda o subvención, así como con otras entidades que participen conjuntamente en la ejecución del proyecto de investigación.

En todo aquello que no se contradiga con su naturaleza jurídica, serán aplicables a estos proyectos las reglas al respecto de la gestión de proyectos con terceros establecidas en el Acuerdo Undécimo del presente Convenio.

### **13. Confidencialidad y publicaciones**

Tanto el Personal de IBSALUT como el del FISIB asumirán las políticas de confidencialidad aplicables en cada caso.

Cualquier acto de difusión del desarrollo de los resultados de la investigación deberá ser comunicado de forma previa a la entidad que gestione su protección, para que otorgue, en su caso, su conformidad.

Respecto a los proyectos desarrollados por el Personal Adscrito, en todos los actos de difusión que se realicen deberá mencionarse de forma expresa su vinculación al IBSALUT y a FISIB.

### **14. Entrada en vigor y duración**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá una duración inicial de 10 años, prorrogándose de forma automática de forma anual salvo denuncia por cualquiera de las Partes con un preaviso mínimo de tres (3) meses.

Este Convenio se podrá extinguir anticipadamente por:

- Resolución por parte de IBSALUT, que se instrumentará por escrito con un preaviso mínimo de seis meses.
- Pérdida por parte de FISIB de la condición de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- Reestructuraciones funcionales en cualquier de las instituciones firmantes del Convenio que hagan inviable su cumplimiento.
- Denuncia por cualquiera de las dos partes, con un preaviso de un mes.
- Incumplimiento manifiesto, por cualquier de las partes, de las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no afectará los proyectos de investigación que esté desarrollando en ese momento el Personal Adscrito, que se mantendrán vigentes en las mismas condiciones hasta su finalización.

## 15. Protección de datos personales

Las Partes se obligan al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, en relación a los datos de carácter personal a los cuales tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio y, en este sentido, asumen las siguientes obligaciones:

- Tratar los datos de carácter personal a los cuales se acceda de acuerdo con las instrucciones de su titular.
- No aplicar ni utilizar los datos de carácter personal con una finalidad diferente a las de este Convenio.
- No comunicar ni ceder a terceros los datos de carácter personal, ni tan sólo para su conservación.
- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- Destruir o retornar los datos a su titular, así como cualquier soporte o documento en el que pueda constar algún dato, una vez finalizado el Convenio.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el día y lugar consignados en su encabezamiento.

Servicio de Salud de las Islas Baleares



Ilustrísimo Sr. Miguel Tomás Gelabert  
Director General del Servicio de Salud  
de las Illes Balears

Fundación de Investigación de las Illes  
Balears- Ramón Llull



Honorable Sr. Martí Sansaloni Oliver  
Consejero de Salud de las Illes Balears y  
presidente de la FISIB